



POLITÉCNICA

Resolución Rectoral de 7 de febrero de 2013 por la que se establece la asignación de funciones y delegación de competencias y firma a diferentes órganos de la UPM.

PREÁMBULO

La comunidad universitaria es la titular del derecho fundamental de autonomía de la universidad, en palabras del Tribunal Constitucional, antes que sus propios órganos de gobierno, que para atender tan importante encomienda lo son también y a tal efecto de representación, configurando un sistema de responsabilidad colectiva en la gobernanza de la universidad, en cuya tarea confluyen quienes ejercen y reciben la acción de gobierno desde una posición activa y participativa que ha servido de modelo institucional característico de entidad de Derecho Público que presta un servicio inmediatamente a la comunidad universitaria, único en su género, dirigido teleológicamente a la sociedad a la que se debe, anteponiendo el vigor de lo académico a lo estrictamente político.

El Rectorado se encuentra desde su propio nacimiento histórico en una función representativa que el tiempo ha perfilado con la de gobierno; le ha hecho perdurar sobre otros cargos universitarios y alcanzar su mayor dignidad cuando mejor atiende las necesidades comunes de la universidad, para orientarlo a las necesidades sociales. A tal fin, es recomendable mejorar la participación en la acción de gobierno de quienes cumplen un mandato en nombre de otros desde un proyecto común de asistencia a la comunidad universitaria, que es a quien corresponde finalmente con su actividad robustecer la médula de la gobernanza, razón de la vitalidad de la universidad como institución centenaria y constantemente renovada. Conviene traer a colación la importancia del ejercicio plural de la acción de gobierno, y a tal objetivo atiende la presente Resolución.

Las competencias que a los órganos unipersonales de gobierno y representación asignan los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante, UPM), aprobadas por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM del 15 de noviembre) (en adelante, EUPM), ni son ni pueden ser resultado de la acción individual de su titular, sino de un equipo de trabajo, de la misma manera que la responsabilidad de su ejercicio ha de comprometer a todos los que participan en la toma de decisiones, que a su vez son los propios receptores de la misma. En la participación y el compromiso cuando confluyen en la voluntad común está la solución de la vitalidad de las instituciones, y singularmente de la universidad.

El art. 65 de los EUPM señala las competencias del Rector, facultando que pueda delegar alguna de ellas y limitando dicha delegación de otras. A la vez, encomienda a los Vicerrectorados, dicho sea como estructuras, el auxilio al Rector, así como la dirección y coordinación de las áreas de actividad que el Rector les encomiende y el ejercicio de las competencias que les delegue. Asignan los Estatutos funciones concretas a la Secretaría General, más aún que a su titular individual, que se entroncan con las funciones que este cargo académico viene manteniendo desde donde el recuerdo alcanza. La Gerencia, estructuralmente considerada, cuenta, igualmente, con las competencias enunciadas en la norma interna

de la universidad con las que se perfila el encargo legal de gestionar los servicios administrativos y económicos de la universidad, que al ser conceptos de tan amplia extensión y alcance inundan el desempeño del cargo cada día de nuevas modalidades de desempeño de su actividad.

La figura de los Vicerrectores se reconoce plural desde el art. 78 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto (BOE del 6), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, cuando la legislación anterior sólo mentaba la existencia de uno, asignándoles atribuciones, funciones y competencias que traen memoria de la Resolución de la Dirección General de Universidades de 27 de septiembre de 1975 (BOE del 7 de noviembre), lo que potenció la operatividad de la figura, haciéndole ampliar el número y los ámbitos de actividad de manera provechosa para la universidad, como la experiencia ha demostrado.

Para atender todas esas funcionalidades y reforzar de forma colectiva la gobernanza que corresponde a los órganos de gobierno y representación generales de la Universidad Politécnica de Madrid procedo al dictado de la presente Resolución que asigna y delega competencias y firma a favor de los miembros del Consejo de Dirección de la universidad, para atender a todo lo cual, en virtud de la competencia que me confiere el art. 65.1.a) de los EUPM, **RESUELVO:**

Artículo 1º: *Naturaleza de las competencias y funciones*

1.- Las competencias que se ejerzan por ausencia, enfermedad, cese, abstención o recusación y por delegación de su titular por quien le sustituya se entienden realizadas por el órgano al que corresponden originariamente, sin perjuicio de las responsabilidades personalísimas, debiendo hacerse constar la naturaleza con que se ejercen las competencias en cada acto concreto de ejercicio, con mención a la presente Resolución y al diario oficial de su publicación.

2.- La presente Resolución distingue las competencias que corresponden como propias en concepto de dirección y coordinación, que se atribuyan en bloque al área de actividad encomendada, de las que se desempeñen por delegación, que se individualizan, así como de los supuestos de alcance general de delegación de firma, que no obstarán la posibilidad del ejercicio de otras de carácter singularizado.

Artículo 2º: *Dirección y coordinación de áreas.*

1.- Cada uno de los órganos de gobierno y representación a que hace referencia esta Resolución desempeñará como competencias propias las de dirección y coordinación de las áreas de actividad encomendadas por este Rectorado, con el alcance y contenido que comprenda el concepto que corresponda a la denominación del cargo que desempeñen.

2.- El ejercicio de la propia competencia que le corresponda a cada órgano de gobierno y representación es irrenunciable y ha de ejercerse con los medios propios del Vicerrectorado, la Gerencia o la Secretaría General correspondiente, si bien las diferentes estructuras que a cada uno de ellos correspondan se deberán mutua colaboración para el desempeño de las actividades compartidas y propias, por precisar muchas competencias de la acción común para alcanzar objetivos de valor institucional.

3.- La titularidad y el ejercicio de las competencias que a cada órgano competan podrán desconcentrarse mediante resolución expresa en otros órganos administrativos jerárquicamente dependientes del de gobierno y representación, en los términos que se detallan y pueden concretarse más aún, entre los cuales habrán de determinarse los objetivos a alcanzar. Y las ventajas que se prevén, de alcanzarlos.

4.- Si alguna disposición atribuye competencia al Vicerrectorado, Secretaría General o Gerencia correspondiente sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir o resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia, y de existir varios de estos, al superior jerárquico común, en tanto la función de resolver concierne al titular de la estructura, en el concepto correspondiente.

5.- Las decisiones que en virtud de esta competencia propia se adopten serán recurribles en alzada al Rectorado en el plazo de un mes a contar desde su notificación, salvo que se establezca un periodo de reclamación contra las decisiones que aún no tengan el carácter de definitivas.

6.- Al Rectorado corresponderá, igualmente, resolver los conflictos o la concurrencia de atribuciones que puedan plantearse en cumplimiento de la presente regulación.

Artículo 3º: *Delegación de competencias.*

1.- Este Rectorado delega las competencias que se detallan en cada caso, mediante la presente Resolución, a fin de que se desempeñen por los órganos correspondientes de la respectiva estructura, dirigida por quien es sujeto pasivo de dicha delegación, a cuyos efectos este será responsable de la ordenación y organización de los medios de que dispongan las dependencias administrativas que les son jerárquicamente subordinadas.

2.- En la medida de lo que resulte razonable, podrá utilizarse el sistema de delegación de firma, que no altera, sino ejerce, la competencia del órgano delegante, ni precisa de la publicación de la resolución que la otorgue, si bien habrá de hacerse constar la autoridad de procedencia de la resolución suscrita con firma delegada.

3.- No pueden adoptarse por delegación las siguientes competencias:

- a) La adopción de disposiciones de carácter general.
- b) La resolución de recursos contra decisiones dictadas por el mismo órgano.
- c) Las materias que así se determinen por una disposición general.

4.- Las delegaciones de competencias y su revocación se publicará en el Boletín Oficial de la UPM (en adelante, BOUPM), en el caso de que afecten a miembros de la comunidad universitaria politécnica; en el de la Comunidad Autónoma, si excediendo de aquellos, es previsible razonablemente que alcancen a ciudadanos madrileños; y en el Boletín Oficial del Estado en los restantes casos que superen los ámbitos antes citados, de acuerdo con sus respectivas normativas, si la respectiva normativa así lo indica. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en que corresponda publicar el acto concreto en el Boletín Oficial de la Unión Europea.

5.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, mencionando la presente resolución y su diario oficial de publicación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, particularmente a efectos de interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

6.- Las competencias ejercidas por delegación no son a su vez delegables, si bien puede delegarse la firma de la decisión, indicándolo y haciendo referencia a la presente Resolución y a su publicación en diario oficial.

7.- La delegación de competencias que se efectúa en la presente Resolución es revocable genéricamente en cualquier momento por este Rectorado.

8.- El ejercicio de una competencia concreta puede ser avocable en cualquier momento y para supuestos singulares por este Rectorado, sin necesidad de acuerdo motivado ni comunicado a los interesados en el procedimiento, no siendo recurrible el acto de avocación.

Artículo 4º: *Sustitución.*

1.- A los efectos de sustituir al Rector de la UPM en caso de ausencia, enfermedad, cese, abstención, o recusación, asumirá interinamente sus funciones el Vicerrector que corresponda según el orden que se determina más adelante.

2.- Dicho orden será aplicable, igualmente, para la sustitución interina entre sí de los Vicerrectores, de tal manera que en ausencia de uno de ellos, corresponderá su sustitución por el siguiente en el orden de prelación, siendo que al primero le sustituirá el segundo, y los restantes respectivamente, en tanto que al últimamente mencionado habrá de sustituirle el que encabeza la lista, y así sucesivamente.

3.- El orden de prelación al que hace referencia los apartados anteriores, salvo delegación expresa en diferente sentido, es el siguiente:

- Vicerrector de Personal Académico.
- Vicerrector de Investigación.
- Vicerrectora de Estructura Organizativa y Calidad.
- Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado.
- Vicerrector de Alumnos.
- Vicerrector de Relaciones Internacionales.
- Vicerrector de Servicios Informáticos y de Comunicación.
- Vicerrectora de Asuntos Económicos.

4.- La sustitución no implica alteración de la competencia.

5.- Se intentará evitar ejercer, por sustitución en caso de ausencia, enfermedad y cese, el desempeño interino de las funciones establecidas en el art. 65.1 de los EUPM y los que se refieran a las relaciones al más alto nivel con los órganos de gobierno del Estado, la Comunidad Autónoma y órganos constitucionales, con arreglo a lo establecido en el art. 13.2.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Artículo 5º: *Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a su denominación, para la resolución de cuyos asuntos goza de propia competencia.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) La programación docente en estudios oficiales de grado, posgrado y doctorado.
- b) La dirección, coordinación y organización de los programas de innovación educativa.
- c) El impulso y coordinación de las actividades del Instituto de Ciencias de la Educación.
- d) La programación y coordinación de las actividades del Gabinete de Teleducación (GATE).
- e) El acceso y admisión a estudios de posgrado, permanencia y cuestiones relativas al expediente de los alumnos de posgrado.

- f) La planificación y ordenación de la Escuela de Doctorado y Posgrado, en colaboración con el Vicerrectorado de Planificación y Calidad en materia de calidad, y con el Vicerrectorado de Investigación en materia de investigación.
- g) La gestión del Plan General de Formación de Títulos Oficiales y Propios, en colaboración con el Vicerrectorado de Planificación y Calidad en asuntos de calidad.
- h) La presidencia de la Comisión de Doctorado, la de Innovación Educativa, la de Posgrado de Títulos Oficiales y la de Títulos Propios.
- i) La organización de las actividades docentes en el Campus de Excelencia Internacional.
- j) El impulso de propuestas de titulaciones conjunta de grado y de posgrado con otras universidades.
- k) Aquellas otras que le delegue el Rector por acto singular.
- l) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia

Artículo 6º: *Vicerrectorado de Investigación.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a su denominación, para la resolución de cuyos asuntos goza de propia competencia.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) La firma de convenios, contratos y acuerdos de investigación y desarrollo con los diferentes órganos de la Unión Europea, entidades públicas o privadas, nacionales o regionales en el marco de programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, cuando no corresponda como propia competencia, así como las actividades de gestión que de ellos se deriven y su seguimiento y control.
- b) La propuesta de planes de investigación propios, anuales o plurianuales, así como buscar y obtener medios de financiación de los mismos.
- c) Los nombramientos y la suscripción de contratos de personal investigador en formación y el nombramiento y suscripción de credenciales de becarios pertenecientes a convocatorias públicas competitivas, de lo que dará cuenta a las dependencias de recursos humanos.
- d) La autorización al personal docente e investigador para la participación en proyectos de investigación dependientes de otras entidades.
- e) La elaboración y actualización de las convocatorias de ayudas de investigación del programa propio y la resolución de las mismas mediante la adjudicación de las ayudas, así como la solicitud de participación en programas ajenos a la Universidad, cuando no corresponda al Rector de forma indelegable.
- f) La búsqueda, negociación y formalización de pólizas de seguros para el personal investigador en formación y para el resto de personal y becarios participante en proyectos de investigación.
- g) La dirección, supervisión y coordinación de la Oficina de Transferencia de Resultado de Investigación (OTRI) y otros servicios de apoyo a la investigación.
- h) La propuesta de creación y supresión de centros de asistencia a la investigación, así como el seguimiento de sus actividades científicas y las de los Institutos Universitarios de Investigación adscritos.
- i) La autorización y/o propuesta de proyectos de investigación y programas propios de formación de personal investigador en formación, ayudas de viajes y otras ayudas personales para la formación de investigadores, estancias y desplazamientos del personal docente e investigador, así como del personal investigador en formación en centros nacionales o extranjeros, de conformidad con lo previsto en los EUPM y los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno.
- j) La autorización y solicitud de inscripción en el Registro de Patentes, Marcas, Registros de la Propiedad Industrial e Intelectual de programas de ordenador y prototipos derivados de la investigación, así como su gestión y seguimiento.

- k) La firma de convenios, contratos y acuerdos de cesión de titularidad de derechos de explotación de una obra o invención, que se suscriban con los autores o inventores de la misma en beneficio de la UPM, en concepto de licencia de propiedad industrial y/o intelectual, así como el apoderamiento a terceros con residencia fuera de la Comunidad de Madrid.
- l) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia.

3.- Se delegan en el Director de la OTRI:

- a) Los asuntos relativos a la propiedad intelectual e industrial, incluyendo la inscripción de derechos, la relación y consecución de acuerdos en los Registros públicos.
- b) La firma por delegación de los contratos de personal de investigador en formación cuya contratación se derive de la aplicación directa de una convocatoria pública de ayudas en las que la UPM no tenga capacidad de decisión.

Artículo 7º: *Vicerrectorado de Alumnos.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a su denominación, para la resolución de cuyos asuntos goza de propia competencia.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) El dictado de las resoluciones de convalidación, reconocimiento, homologación, adaptación de estudios, validación de experiencia, transferencia de créditos y equivalencia de títulos acordadas por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno u órgano al que corresponda, así como la organización y gestión de los correspondientes procesos.
- b) La suscripción, seguimiento y denuncia en nombre de la UPM de los convenios de cooperación educativa con empresas y entidades públicas o privadas, con el objetivo de realización de prácticas por los alumnos. Y el nombramiento y suscripción de credenciales de becarios.
- c) La dirección, organización, supervisión y control del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE).
- d) La atención a las asociaciones de estudiantes y su legalización, así como la organización del Registro de Asociaciones, las decisiones de inscripción en el mismo y su coordinación con los restantes existentes.
- e) La organización, supervisión y control de las actividades deportivas a desarrollar para la comunidad universitaria, así como la solicitud de ayudas públicas y privadas y el control de su gestión por las asociaciones de la Universidad.
- f) La relación con colegios mayores y residencias universitarias.
- g) La organización de cursos de actividades propios de extensión universitaria que no corresponda expresamente a otros órganos unipersonales.
- h) La aplicación de cuantas cuestiones se deriven del régimen de progreso y permanencia de los estudiantes, de conformidad con las normas y criterios del Consejo Social.
- i) La propuesta de fijación, modificación y devolución, en su caso, de precios públicos por servicios académicos.
- j) La solicitud, concertación, tramitación y gestión de las ayudas y becas de origen ajeno a la UPM para los alumnos, a excepción de los de Doctorado, así como el nombramiento de los Jurados y Tribunales previstos en cada convocatoria, al igual que de las becas de colaboración UPM, las de doble titulación, las de evaluación docente, las bolsas de viaje y otras ayudas a los estudios de análoga naturaleza.

- k) La organización y consecución de los efectos que correspondan al sistema de acceso, preinscripción, matriculación, desarrollo al curso académico y cuestiones relacionadas con la atención al alumnado.
- l) La información y orientación preuniversitaria incluyendo la organización de la asistencia a los Salones del Estudiante.
- m) La movilidad de los estudiantes cuya gestión esté asignada al Vicerrectorado.
- n) Los asuntos relacionados con la discapacidad de los estudiantes.
- o) La resolución de recursos y reclamaciones en su ámbito de competencias.

3.- No corresponde al Vicerrectorado de Alumnos la imposición de sanciones disciplinarias a los estudiantes.

Artículo 8º: *Vicerrectorado de Personal Académico.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a su denominación, para la resolución de cuyos asuntos goza de propia competencia.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) La elaboración, propuesta, actualización y control de la plantilla del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, de los sujetos al régimen laboral, así como los interinos de ambos, al igual de la relación de puestos de trabajo (en adelante, RPT) de dicho personal.
- b) La redistribución de plantilla docente para equilibrar la dotación de los Centros, Departamentos, cuerpos y plazas.
- c) La política de promoción del personal docente.
- d) La gestión de transformación de plazas de profesorado.
- e) La participación en las negociaciones que se llevan a cabo con los órganos de representación del personal docente e investigador.
- f) La política y gestión de la movilidad interna y externa del personal docente.
- g) La programación de valoración y reconocimiento de las actividades del personal docente.
- h) Los nombramientos de los cargos de los departamentos.
- i) La coordinación con el Vicerrectorado de Investigación para la política de personal investigador en formación, así como la autorización para impartición de docencia del mismo.
- j) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 9º: *Vicerrectorado de Servicios Informáticos y de Comunicación.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la labores de docencia, investigación y gestión, correspondiéndole también lo referente a la Biblioteca Universitaria.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) La gestión de las inversiones dependientes del Vicerrectorado.
- b) La dirección de la política informática, potenciando y mejorando los servicios informáticos y de comunicación de la Universidad.
- c) La implantación de la administración electrónica.
- d) El seguimiento, mantenimiento y consolidación de Politécnica Virtual.
- e) La actualización de la página web de la universidad.

- f) La dirección de la política bibliotecaria, potenciando y mejorando los recursos y servicios de la Biblioteca Universitaria de la UPM.
- g) El fomento de la formación y participación de los estudiantes con los servicios informáticos y de la Biblioteca Universitaria.
- h) Cuantas otras competencias tengan atribuidas al Rector en relación a las materias de este Vicerrectorado.
- i) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia

3.- Del Vicerrectorado de Servicios Informáticos y de Comunicación dependerán la Biblioteca Universitaria y los Servicios Informáticos.

Artículo 10º: *Vicerrectorado de Estructura Organizativa y de Calidad.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a su denominación, para resolución de cuyos asuntos goza de propia competencia.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) La modificación y simplificación de las estructuras de Centros y Departamentos.
- b) La política de calidad de la Escuela de Doctorado, en colaboración con el Vicerrectorado de Investigación y el de Planificación Académica y Doctorado.
- c) Las relaciones institucionales excepto en lo afectante a investigación y a las relaciones internacionales.
- d) Los procesos de acreditación nacional e internacional.
- e) Las políticas de campus.
- f) Las políticas de calidad institucional.
- g) La captación de recursos externos.
- h) La supervisión, control y dirección del Centro de Diseño de Moda.
- i) La política de calidad en el Plan de Formación de Títulos oficiales y Propios, en colaboración con el Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado.
- j) La presidencia de la Mesa de Formación del personal.
- k) La representación de la UPM ante las Agencias de Calidad y Acreditación.
- l) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia

Artículo 11º: *Vicerrectorado de Asuntos Económicos.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a su denominación, para la resolución de cuyos asuntos goza de propia competencia.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) La planificación, coordinación y gestión de las políticas económicas de la Universidad.
- b) La presidencia de la Comisión Económica del Consejo de Gobierno.
- c) La representación de la Universidad ante la Administración en su materia.
- d) La supervisión del área económica de la Universidad, compuesta orgánicamente por el área de gestión económica y financiera, en colaboración con la Gerencia, y por la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT).
- e) La elaboración del presupuesto anual de la UPM.
- f) La propuesta al Consejo de Gobierno de las directrices a que debe ajustarse la elaboración del anteproyecto de presupuestos, a propuesta y en coordinación con la Gerencia.

- g) La aprobación de las modificaciones presupuestarias en aquellas materias que sean competencia del Vicerrectorado.
- h) El control económico de la Universidad.
- i) La elaboración y rendición de la Cuenta General de la Universidad en coordinación con la Gerencia.
- j) El estudio, valoración y seguimiento de los convenios de financiación e inversiones a suscribir con la Comunidad de Madrid.
- k) La aprobación y seguimiento de las inversiones en infraestructuras
- l) La promoción de iniciativas de captación de recursos de las administraciones públicas y empresas privadas en coordinación con otros vicerrectorados.
- m) El impulso de las políticas de cofinanciación con Centros y Rectorado de la Universidad.
- n) La suscripción de contratos y credenciales de becas de personal de apoyo a estudiantes en formación para la investigación y trabajos técnicos, científicos o artísticos.
- o) Cuantas otras competencias venga atribuidas al Rector en relación con las materias de este Vicerrectorado.
- p) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 12º: *Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.*

1.- Comprende como área de actividad de este Vicerrectorado lo referente a su denominación, para la resolución de cuyos asuntos goza de propia competencia.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) El desarrollo de la política de relaciones internacionales de la Universidad.
- b) El establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones extranjeras y el desarrollo de programas internacionales de cooperación académica y científica.
- c) La cooperación al desarrollo, voluntariado y acción solidaria de la Universidad.
- d) La gestión de los programas de lenguas para internacionalización.
- e) La preparación, firma, seguimiento y ejecución de convenios en materia de relaciones internacionales.
- f) El seguimiento de las actividades relativas a educación superior que se desarrollen en foros con proyección internacional.
- g) La articulación de programas de acogida para estudiantes, profesores e investigadores extranjeros.
- h) La gestión de los programas de movilidad internacional y el apoyo a los estudiantes y profesores visitantes.
- i) La contratación de programas de la Unión Europea en relación con programas de transferencia de estudiantes, así como a la concertación de ayudas para programas de cooperación internacional, suscribiendo avales y acuerdos marco.
- j) La asignación de becas y suscripción de credenciales en relación con programas de alcance internacional.
- k) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 13º: *Becas.*

Corresponde a cada Vicerrectorado la materia de becas que concierna a su ámbito material de competencias, comprendiendo la convocatoria, asignación y resolución de reclamaciones, sin perjuicio de las que hayan de compartirse con otro Vicerrectorado, que se ejercerán conjuntamente, o por el Rector.

Artículo 14º: *Secretaría General.*

1.- Comprende como área de actividad de la Secretaría General lo referente a su denominación, para la resolución de cuantos asuntos goza de propia competencia y, en particular, lo referido en el art. 68 de los EUPM.

2.- Le corresponden también como propias competencias:

- a) La fe pública de la Universidad Politécnica de Madrid.
- b) El protocolo universitario.
- c) La condición de vocal en la Comisión Electoral Central.
- d) La representación de la Universidad en cuantos actos, negocios jurídicos y contratos procedan ante cualquier administración pública o entidad pública o privada, sin perjuicio de las previsiones de representación específica reconocidas en la presente Resolución.
- e) La coordinación del Gabinete de Asesoría Jurídica y la autorización de las peticiones de informe o de realización de cualquier tipo de actividad por los órganos de gobierno y representación de la Universidad no generales.
- f) La dirección de los Archivos y Registros Generales de la Universidad y la coordinación de los restantes.
- g) La dirección de la política de protección de datos personales.
- h) El impulso y coordinación de la implantación de la administración electrónica en la UPM.
- i) La elaboración de la Memoria Anual de la Universidad.
- j) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia.

3.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- a) Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de títulos, excepto su firma, y las certificaciones académicas, tanto las correspondientes a enseñanzas oficiales o a enseñanzas propias.
- b) Las competencias atribuidas al Rector en relación con la expedición de certificaciones de pago de los derechos de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, como documento sustitutorio de los mismos en tanto éstos no sean expedidos, debiendo ajustarse dichas certificaciones al modelo único establecido por la Resolución de Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1989, sobre aplicación de las Órdenes Ministeriales de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en lo relativo a la expedición de títulos.
- c) La firma de los certificados supletorios de los títulos académicos.
- d) La resolución de peticiones de carácter general que no sean competencia propia o delegada de otros órganos universitarios.

Artículo 15º: *Gerencia.*

1.- Comprende como área de actividad de la Gerencia lo referente a su denominación, para la resolución de cuantos asuntos goza de propia competencia, art. 70 de los EUPM:

- a) La gestión de los servicios administrativos y económicos de la UPM en todas sus Escuelas, Facultades, Centros y estructuras, y la coordinación de dichas actividades en las entidades vinculadas o dependientes de la misma en cuya creación y gobierno esta intervenga.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno en materia económica y administrativa que el Rector le encomiende.
- c) La propuesta al Consejo de Gobierno de las líneas estratégicas y programáticas en relación con los servicios administrativos y económicos, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, y el desarrollo de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte al respecto.

- d) La elaboración de los documentos propios de la RPT del personal de administración y servicios de la UPM.
- e) La expedición de cuantos documentos y certificaciones sobre la situación y gestión económica de la UPM le sean recabados por los cauces legales que sean de aplicación.

2.- Le corresponden por delegación las siguientes competencias:

- e) La jefatura del personal de administración y servicios.
- f) La elaboración del Presupuesto anual de la UPM, en coordinación con el Vicerrectorado de Asuntos Económicos.
- g) La aprobación de los gastos, la autorización del correspondiente compromiso, la liquidación y la ordenación de los pagos, en colaboración con el Vicerrectorado de Asuntos Económicos.
- h) La planificación, coordinación y gestión de la política económica de la Universidad, en materia de retribuciones y pagos, contratación, tributos y contabilidad analítica.
- i) La elaboración y actualización del inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la universidad.
- j) La aprobación y vigilancia de las inversiones en obras, mobiliario y equipos de la universidad.
- k) La elaboración y rendición de la Cuenta General de la Universidad en coordinación con el Vicerrectorado de Asuntos Económicos.
- f) La elaboración de la Memoria Económica Anual de la UPM.
- g) La Presidencia de la Mesas de Contratación y cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de contratación administrativa que sean susceptibles de delegación.
- h) La planificación, coordinación y gestión de la política de personal de administración y servicios.
- i) La negociación con los órganos de representación del personal de administración y servicios, en todas aquellas cuestiones que correspondan.
- j) La Inspección General de todos los servicios de la Universidad, proponiendo la apertura de informaciones reservadas y expedientes disciplinarios al personal de administración y servicios.
- k) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los EUPM y en las normas dictadas para su desarrollo.
- l) La resolución de recursos y reclamaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 16º: Gabinete del Rector.

Corresponden al Gabinete del Rector, a través de su Dirección, las siguientes competencias:

- a) La gestión de la política universitaria de convenios, salvo en el supuesto de que tales competencias estén atribuidas a otro Vicerrectorado por razón de materia.
- b) La gestión y canalización de la correspondencia del Rector.
- c) El protocolo no académico.
- d) La comunicación.
- e) La gestión presupuestaria del centro de gasto del Rector.
- f) El control y auditoría Interna.
- g) La coordinación del Sistema de Inteligencia Institucional de la UPM.
- h) La imagen corporativa y diseño de material institucional de la UPM.
- i) Cuantas otras competencias le delegue puntualmente el Rector en los asuntos que considere pertinente y que no sean de competencia de otro miembro del Consejo de Dirección.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en esta materia, así como las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final:

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.